

# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVI

PAUHUA, OCTUBRE 27 DE 1883

NUMERO 43.

### Condiciones

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso para cada veinte números.—Los numeros sueltos valen lízeta centavos.—Los remisos y avisos se dirigirán á la dirección del "Este Periódico" y ángulo su clase, se insertarán gratis ó a precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.

### Dirección:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

### Condiciones

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, se publicarán si no vienen acompañados del certificado de estar hecho en la respetiva Administración de Rentas ó Receptoria.—Las suscripciones se reciben en el sindicado, en la dirección del periódico; fuera de ella, se las administrará en la Dirección de Rentas del Estado.

### JUEZES EN TURNO DE LA presente semana.

Juez 1.<sup>a</sup> de 1<sup>a</sup> instancia el C. Lic. Adolfo Desesús.

Secretario: el C. Aldeguendo Raúl.

Juez 2.<sup>a</sup> Conciliador, el C. Lic. Odón Carbajal.

Secretario: al C. Francisco L. Moredano.

### EL JEFE DEL ESTADO.

El martes 24 del que cursa cumplió sesenta y cuatro años de edad el Sr. General Don Rafael Craviato, Gobernador del Estado, motivo por el cual fué objeto de relevantes pruebas de afecto, no solo del círculo íntimo de sus amigos, pues que de todo el Estado recibió muestras del gran afecto que se le tiene.

Muy justas nos han parecido esas demostraciones, porque es público y notorio que se ha consagrado del todo al pueblo, cuyos destinos rige encaminándolo por las vías del progreso en todos los ramos, sin omitir sacrificio por grande que para otros sea este.

El nombre del Sr. General es de los que ventajosamente figuran en la historia de México y es porque triunfó a los gobiernos de la tiranía de priístas, cuando ha luchado por la independencia.

El actual Gobernador del Estado de Hidalgo, es uno de los hombres que en las más angustiosas épocas para la República, se le ha visto siempre combatir en pro de la libertad.

Mal de mi grado tengo que prescindir de narrar los hechos gloriosos del Sr. General Craviato, pues obra fuero de otro lugar y no en las estrechas columnas de un semanario; porque tan llena de episodios es la vida del valiente hijo de la Sierra de Puebla; tan larga su carrera militar y política, que tengo que abandonar mi propósito, dejando á la docta pluma de los historiadores el trabajo de bordar las brillantes páginas con que se presenta la existencia de ese hombre singular. No obstante, sedme permitido traer al recuerdo algunas apuntes biográficos, mientras que para ejemplo de nuestros posteriores, se escribe y se ciñan los hechos del patriota.

En el pueblo de Huamchilango, Estado de Puebla, nació el Sr. General Don Rafael Craviato, el 28 de Diciembre de 1829, hijo del Sr. Don Simón Cravioto y de la Sra. Doña María de la Luz Moreno.

Inocible parecerá que haga notar que el Sr. Craviato comenzó a saber lo que eran los horrores de un combate cuando contaba tan solo siete años de edad; pero así fué y estuvo á punto de perecer en una acción en que las fuerzas sublevadas contra el Presidente Bustamante, fueron batidas en el pueblo llamado Tlaxcuayantecpan, pues burlando la vigilancia de sus padres se introdujo entre las filas al salir el "Batallón de Huamchilango," y

en el combate referido, se ocupó

durante él, en ministrar parque á los soldados, y á la vez, como conocedor del terreno, guío á las fuerzas del gobierno por ventajosas caminos y fértilas posiciones, lográndose por ese medio una completa victoria.

Dos días después, referia á sus padres, punto por punto, todos los episodios y todas las peripecias de aquél memorable encuentro que se hizo célebre por lo sangriento.

Escenas de veras naturaleza se repitieron constantemente, sin que las amenazas y consejos de sus padres, pudieran infundir para que el Sr. Craviato dejara de sentir gran apego á la carrera de las armas; y se dedicó con tal empeño, que no se veían en su poder otros libros que no fueran la ordenanza, tácticas, instrucciones sobre defensas y ataques, fortificaciones etc., alimentando de esta manera su afición con gran provecho, como lo demuestra en la guerra que el Norte nos trajo; después, en la sangrienta lucha lluviosa de Reforma; luego contra la inmensa intervención francesa, tocándose en suerte ser uno de los héroes de la memorable jornada del 5 de Mayo en Puebla, siguiendo en una serie de continuos combates, en los que tuvo la buena

ser de los primeros que asaltaron la referida plaza de Puebla, el dia 2 de Abril de 1867, tomado con ménos de treinta hombres, bajo una lluvia de proyectiles, el convento de la Merced, uno de los puntos mas formidables y mejor defendidos por el enemigo.

En el sitio de México, ocupó el Sr. General Craviato, uno de los puntos mas peligrosos y en el que dia á dia se libraban sangrientas acciones. Baste saber que ocupó el rumbo de San Jacinto, por el que los imperialistas tenían puesta continuamente la vista; ya para abastecerse de víveres ó ya para emprender el fuga en caso necesario.

En estos días: en el campo de batalla, momentos antes de entrar en combate, recibió el Sr. Craviato la noticia del fallecimiento de su querido padre. Grande fué su pena. Lloró que acusaban su profundo dolor rodaron y trató de ocultarlas más sobreponiéndose al dolor, no olvidó en aquel supremo instante sus deberes de ciudadanos cumplió como un valiente rechazando al enemigo y cuando sus compañeros le tan heróico hecho recibían las felicitaciones y el valiente Jefe de sus superiores, en silencio lloraba la gran desgracia que hirió su corazón.

Quizá por dos días, tan solo, retirarse del servicio y el Jefe supremo negó al Sr. Craviato ese consuelo manifestandole que no se encontraba persona con quien substituirlo ni por un momento.

La lucha siguió hasta la ocupación de la capital de la República, distinguéndose el Sr. Craviato por sus hechos y valentía.

En para la Nación, ocupó el Sr. Craviato elevados puestos; pues el

Sr. Juárez lo distinguió como uno de sus mejores amigos.

En la revolución de Tuxtepec, fué una de las mas fuertes columnas de la revolución regeneradora; porque no solamente contribuyó con su persona, sino que puso á disposición del Sr. General Don Porfirio Díaz, todos los elementos con que cuenta en la Sierra de Puebla, además de sus propios intereses.

Terminada la lucha que viniera hasta la fecha á conducirnos por el sendero de la paz y del progreso, ocupó el Sr. Cravioto el Gobierno del Estado de Hidalgo, teniendo que luchar con dificultades sin cuento, por encontrar los ánimos aún resentidos por asuntos de rencores políticos; una hacienda en completa bancarrota; inseguridad escandalosa y hasta emergencia creada por algún ingrato, que de la manera más infame no perdió ocasión para hacer al Sr. Cravioto cuanto mal podía imaginarse.

Felizmente, para el Estado de Hidalgo, el gobernante, en poco tiempo pudo allanar obstáculos, y hoy, indiscutiblemente en marcha de la Administración es segura y sin tropiezos.

Por primera vez ha sido electo el Señor Cravioto, porque el pueblo así lo ha querido, esperando que como hasta hoy le conduzcan á su mayor engrandecimiento y así sera indudablemente, pues hombres que con sus gloriosos hechos conquistaron la gloria se hacen acreedores al respeto y al cariño universal.

Luis A. ESCANDÓN.

### A ULTIMA HORA.

Hace tres días que se ha declarado un incendio en el interior de la mina de San Rafael, no pudiéndose aún, en el momento de escribir estas líneas, sofocar los terrible estragos que hace el fuego.

Los trabajadores que se encontraban en las labores, han tenido que salir por la mina de la Soledad, asesna á la de San Rafael.

En el próximo número daremos por mencionar.

### Gobierno General

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, es su habitante.

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Méjico—Departamento del Cuerpo especial de Estado Mayor.—Decreto número 108.—El Presidente de la República se ha servido dirigirmi el decreto que sigue:

"PÓRFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, es su habitante.

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por decreto 15 de Diciembre de 1862, he tenido á bien disponer, se reformen los artículos 1562, 1563, 1564 y 1565 de la Organización general del Ejército en la forma que a continuación se expresa:

Artículo 1562.—Las banderas para los Batallones de Infantería tendrán de duración diez años y se compondrán de la tela, la corbata y el asta.

I. La tela será cuadrada, de 90 centímetros por lado, de seda, tejida de una sola pieza de manera que queden tres fajas iguales, entre sí, paralelas á uno de los lados de la figura, con los colores nacionales. En el centro de la faja blanca llevará un escudo compuesto de una águila en actitud de devorar una serpiente, un nopal y dos ramas que lo circundan: una de laurel y otra de eucaliptus.

II. La corbata tendrá 23 centímetros de la garra izquierda hasta la cabeza, el nopal 9 centímetros, y las ramas de laurel y eucaliptus que rodean al escudo tendrán 19 centímetros de desarrollo cada una.

III. A 12 centímetros del borde superior de la tela irá bordado con seda torcida de color de oro: REPUBLICA MEXICANA. Abajo del escudo y á igual distancia del borde inferior de aquella las palabras BATALLOON N° (tales). Las letras de ambas inscripciones, tendrán 6 centímetros de altura.

IV. Alrededor de la tela irá encuadrada una seda verde, blanca y colorada para impedir que se rompa al flamear. La bandera se fija al asta por medio de seis cintas dobles de color verde unidas á la tira del mismo color la cual lleva en todo su largo un dobladillo de 5 centímetros de ancho como reborde. Los vértices de los ángulos correspondientes á la faja roja de la tela se refuerzan con unas piezas triangulars del mismo color.

V. La corbata se compondrá de dos cintas de seda de los mismos colores que a ella y tejidas, como ésta, de una sola pieza. Su anchura será de 18 centímetros, su punta tendrá 60 centímetros de largo y la otra 40. Ambas rematarán en un fiado de canutillo de oro de 8 centímetros de ancho. A 12 centímetros del borde irá el nombre del Batallón bordado con seda de la misma clase, color y dimensiones que las letras de la bandera. La corbata se fija al asta por medio de cintas de seda de seis centímetros.

VI. El asta se compondrá de una pieza cilíndrica de madera, la mojarra y el rotación.

A. La madera del asta será de fresno, pintada de negro y con un barniz que no se altere prominentemente al aire y á la lluvia: tendrá un metro 85 centímetros de largo y un diámetro de 32 milímetros.

B. La mojarra será de bronce dorado, compuesta de cuchilla de dos filos formando dos pirámides de base de rombo y de las cuales la inferior es truncada. La altura de la pirámide superior será de 10 centímetros y la de la otra 3 centímetros. La diagonal: mayor del rombo de unión de ambas pirámides será de 5 centímetros y a del rombo menor de la pirámide truncada de 22 milímetros. La cuchilla se unirá por su base menor á una esfera de 45 milímetros de diámetro por medio de tres cordones del mismo metal. A continuación de la esfera y como remate de la mojarra llevará un cilindro de 10 centímetros de altura, con otras transversales separadas 2 centímetros entre sí. La mojarra se fijará en la pieza de cañería por medio de ocho tornillos de bronce. A lo largo del circuito mayor, horizontal, de la esfera se inscribirá el número del Batallón y la fecha en que por ésta se recibió la bandera.

C. La pieza de madera rematará en su extremo inferior por un regatón de broches de diámetro de 5 centímetros de altura.

Artículo 1563.—Los estandartes para los Regimientos de Caballería tendrán de duración diez años, serán semejantes á las banderas descritas en el artículo anterior, con las modificaciones siguientes:

E. Dimensiones de la tela 63 centímetros por lado; del escudo: figura 18 centímetros de alto, nopal 7 centímetros, desarrollo de las ramas de laurel y eucaliptus 11 centímetros de cada una. Las inscripciones

ciones se colocarán á 7 centímetros de los bordes de la tela y serán: REPUBLICA MEXICANA en la parte superior y RE. GIMIENTO N° (tantos) en la inferior, dimensiones de cada letra: 5 centímetros de altura.

II. La corbeta tendrá una punta de 48 centímetros y la otra de 35. Su anchura será de 12 centímetros. El número del Regimiento de 5 centímetros de altura.

III. El asta tendrá 2 metros 10 centímetros de largo sin comprender el regatón y la mojarrá, 32 milímetros de diámetro.

IV. La mojarrá será igual á la descripción para las banderas.

V. El regatón as compondrá de un casquillo cónico de bronce de 7 centímetros de altura, una esfera del mismo metal de 3 centímetros de diámetro y una aspiga de fierro de 7 centímetros de largo y uno de espesor.

Artículo 1604.—El Coronel del Batallón ó Regimiento mandará terciar y presentar las armas, la banda sonará la marcha y se dirigirá con la Sub-Ayudante y la bandera á estandarte al centro del Batallón ó Regimiento. El General Comandante Militar ó el que mande, tomará la de recha, dejando en el centro la bandera á estandarte y la escolta á retaguardia. Llegando ésta á unos 25 metros del centro del Batallón ó Regimiento, se mandará hacer alto. En seguida el Jefe de las armas empuñará la nueva bandera á estandarte y con voz clara y energética tomará la protesta en la forma siguiente:

#### SOLDADOS:

Esta bandera á estandarte tiene la doble significación de la Patria y del honor; á su sombra ha conquistado nuestro Ejército sus más gloriosos laureles y ha sentido nacer y crecer el espíritu militar. Es la herencia valiosa que nos legaron nuestros padres, y que debemos transmitir á nuestros hijos limpia y honrada, para que nos rescaque siempre el respeto del mundo, como lo merece la nacionalidad de la que es asombroso símbolo.

Al ponerla en vuestras manos, para sustituir la que acabas de entregar como sagrada reliquia, después de haberla portado dignamente como salvadora enseña; al confiarla á vuestro acrecidido valor y estricta disciplina, debo y quiero recordarlos los altos e imprescindibles deberes que impone la solemne protesta que vais á prestar, y que os condonan en esta sola frase que tiene que ser el pensamiento supremo, el alma de nuestra vida militar: la bandera á estandarte es el embalaje de la Patria y la Patria, lo mismo que su esencia que en nuestras filas representa el honor militar, únicamente pueden perder.

Art. 1605.—Inmediatamente el Coronel pasando á retaguardia del Cuerpo dirá:

“Soberana enseña de la Patria.”

“Emblema de nuestro honor y precio de nuestra sangre.”

“Religión y culto, amor y orgullo del soldado.”

Los Jefes, Oficiales y tropa del Batallón ó Regimiento, protestamos al amparo de ta sombra augusta, que serás el centro de nuestra unión y el símbolo de nuestra fuerza; que, mientras tengamos vida te conservaremos inviolable y respetada; y que en este altar vivo que presides desde hoy, recibirás siempre la ofrenda de nuestra existencia y el culto ferviente que nuestros padres nos enseñaron á tributar. Y en prueba de ello de que así lo protestamos, preparamos, armas, apuntes, fogueo,

Artículo transitorio.—Este decreto surtirá sus efectos inmediatamente después de publicado.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión á 28 de Agosto de 1893.—Porfirio Díaz, Al General de División Pedro Hinojosa Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 28 de 1893.—Hinojosa.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Octubre 11 de 1893.—Rafael Crisostomo, Francisco Valencia, Secretario de Gobernación.

## GOBIERNO DEL ESTADO.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernación.—Sección 1.—La Secretaría de Hacienda del Estado en circular número 147 fechada ayer, dice á los Administradores de Rentas lo que sigue:

“El C. Gobernador con el deseo de aliviar la situación en que se encuentran los administradores de pequeños predios dados al Fisco por la facultad que le otorga el Decreto 517, que se dispuso á todos los propietarios de que se dispensa á todos los adeudos menores de cien pesos, de los adeudos que reportan hasta el 1 de Diciembre de 1889, con la condición de que ocurraran de esta fecha hasta el año actual á las Administraciones de Rentas, á presentar los títulos con que estuvieren poseyendo, para que estas oficinas tomen razón de ellos y los inscriban en los padrones correspondientes si no lo estuvieren ya, exigiendo únicamente y sin la multa de ley, las transacciones de dominio que se hubieren causado, y hagan declaración de quedar los terrenos ó fincas, solventadas con el fisco del Estado por razón de la dispensa que se les otorga.—Los Administradores de Rentas ante quienes fueron presentados los títulos para su examen e inscripción, procurarán inmediatamente formular la liquidación que corresponda y devolverán requisitados los documentos con la nota de que causaron y pagaron alguna transacción ó que quedaron libres del adeudo que reportaban.—Así mismo formarán como apéndice al padrón del año entrante, noticia de los predios que anteriormente no constaren inscritos y aparecerán en virtud de la franquicia que se concedió á los propietarios, haciendo la remisión á esa Secretaría á la vez que los padrones.—Digálo á Ud. para su cumplimiento.”

Y por acuerdo del mismo Jefe del Estado lo transcribo á Ud. para su conocimiento, recomendándole que así lo haga á los CC. Presidentes Municipales de ese Distrito, con el objeto de que se le dé á la cuellar inserta la mayor y pronta publicidad.

Libertad y Constitución. Pachuca, Octubre 20 de 1893.—Valenzuela.—Al C. Jefe Político de...

RAFAEL CRÁ VIOTO Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes de saludo:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

“DECRETO NUMERO 649.

XII Legislatura del Estado de Hidalgo la siguiente la siguiente.

## LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO DE 1894.

Artículo 1.—Los gastos del Estado en el ejercicio de 1894, se arreglarán las partidas siguientes:

### PODER LEGISLATIVO

#### Ley de la legislatura

1. Presupuesto de egresos	2. Gastos de la legislatura	3. Gastos extraordinarios	4. Gasto de la legislatura
dos á \$1,500 cada uno	3 19,500 00		
2. Biblioteca de la Legislatura	200 00		
3. Gastos extraordinarios			
quedan decretado y acuerde la legislatura	4,000 *		
Suma.....	\$ 24,000 00		

#### Secretaría de la legislatura

4. Sueldo del oficial mayor	5. De un escribiente 1*	6. De un escribiente 2*	7. De un consejero mayor de oficio
1,800 00	840 *	600 *	299 75
8. Gastos menores y de escritorio	144 *		
Suma.....	\$ 3,633 75		

#### Contaduría.

9. Sueldo del Contador	10. De un oficial 1*	11. De un oficial 2*	12. De dos escribientes, á \$480 cada uno
1,800 00	1,200 *	720 *	960 *
13. Gratificación á un mes de oficio	60 *		
14. Gastos menores y de escritorio	48 *		
Suma.....	\$ 4,788 00		

#### PODER EJECUTIVO

15. Sueldo del Ciudadano Gobernador del Estado	16. De un Secretario particular
\$ 4,000 00	
17. De un ayudante 1*	900 *
18. De un ayudante 2*	720 *
19. De un consejero mayor de oficio	240 *
20. De un maestro portero	96 *
21. Biblioteca del Ejecutivo	100 *
22. Gastos de escritorio de la Secretaría particular del C. Gobernador, y mayores de la casa de Gobierno	192 *
Suma.....	\$ 7,418 00

## Secretaría de Gobernación.

23. Sueldo del Secretario	24. De un oficial mayor	25. De un oficial 2*	26. De un oficial 3*, ingeniero
\$ 2,400 00	1,800 *	1,200 *	2,400 *
27. De un ingeniero 2*	1,500 *		
28. De tres ingenieros 3*, 4*, y 5*, á \$1,440 cada uno	4,320 *		
29. De un ingeniero 6*, á \$1,200			
30. De cuatro ayudantes, á \$480 cada uno	1,920 *		
31. De un calculador	720 *		
32. De un dibujante	600 *		
33. De un oficial 4*	1,200 *		
34. De un oficial 5*	1,200 *		
35. De un archivero	720 *		
36. De dos escribientes 1* y 2*, á \$720 cada uno	1,440 *		
37. De dos escribientes 3*, 4*, y 5*, á \$600 cada uno	1,200 *		
38. De cuatro escribientes 5*, 6*, 7*, y 8*, á \$480 cada uno	1,920 *		
39. De un escribiente 9*	240 *		
40. De un mozo de oficio	240 *		
41. De un mozo de la Secretaría 3*	240 *		
42. Gratificación para un Inspector y propagador de la vacuna	720 *		
43. Gastos menores de escritorio de la Secretaría	240 *		
44. Accidentales de la Secretaría de catastro y estadística	2,000 *		
Suma.....	\$ 29,420 00		

## Secretaría de Hacienda.

45. Sueldo del Secretario	46. De un oficial mayor
\$ 2,400 00	1,800 *
47. De un oficial 2*	1,500 *
48. De un oficial 3*	1,200 *
49. De un tenedor de libros	960 *
50. De tres escribientes 1*, 2*, y 3*, á \$720 cada uno	2,160 *
51. De dos escribientes 4* y 5*, á \$600 cada uno	1,200 *
52. De cinco escribientes 6*, 7*, 8*, 9*, y 10*, á \$480 cada uno	2,400 *
53. De diez escribientes 11* y 12*, á \$360 cada uno	720 *
54. De un mozo de oficio	299 75
55. De dos defensores flaciles, para los Distritos que a cada uno arriban al Ejecutivo, á \$1,500 cada uno	300 *
56. De un mozo portero	144 *
57. De dos defensores flaciles, para los Distritos que a cada uno arriban al Ejecutivo, á \$1,500 cada uno	300 *
58. Para humoristas y de escritorios	290 *
59. Para humoristas y maestros de los Administradores de Rentas y demás empleados que no superen los 200,000 pesos	200,000 *
Suma.....	\$ 217,983 76

## Jefaturas políticas.

60. Pachuca.—	Sueldo del Jefe político
61. Tulancingo.—	Sueldo del Jefe político
62. Ixmiquilpan.—	Sueldo del Jefe político
63. Huejutla.—Como la de Tulancingo	2,580 00
64. Huichapan.—Como la de Tulancingo	1,200 00
65. Actopan.—Suelo del Jefe político	1,200 00
66. Huichapan.—Como la de Actopan	1,200 00
67. Atotonilco el Grande.—Como la de Apam	1,200 00
68. Jacala.—Como la de Apam	1,200 00
69. Metztitlán.—Como la de Apam	1,200 00
70. Molango.—Como la de Apam	1,200 00
71. Tenango de Doria.—Como la de Apam	1,200 00
72. Zinacatlán.—Como la de Apam	1,200 00
73. Zimapán.—Como la de Apam	1,200 00
Suma.....	\$ 30,900 00

## Instrucción pública primaria.

74. Para sueldos de los inspectores de instrucción primaria que nombrare el Ejecutivo	7,200 *

75. Preceptores y demás gastos de los establecimientos de instrucción rudimental y primaria	220,000 *

Suma.....	\$ 227,200 00

76. Instituto Literario.	

77. Sueldo del Director	1,200 00

78. De dos prefectos, siendo uno Secretario y el otro bibliotecario, á \$360 cada uno	720 *

79. De un jardinerío y un pajar, á \$360 cada uno	720 *

80. De veintiún catedráticos de diversas materias, á \$480 cada uno	10,080 *

81. De diez catedráticos, siendo uno de idioma alemán, á \$360 cada uno	720 *

82. De dos preparadores, siendo uno de física y otro de química, á \$240 cada uno	480 *

83. De un preparador de Historia Natural	180 *

84. De un portero	210 *

85. De tres mozos, á \$168 cada uno	504 *

86. Para la Biblioteca e instrumentos científicos	5,000 *

87. Pensiones de los alumnos	36,000 *

Suma.....	\$ 56,884 00

88. Pachuca.—Suelo del Director general	1,200 00

89. De un Señor de oficina central	960 *

90. De tres telegrafistas 1\*, 2\* y 3\*, estacionados, á \$600 cada uno	1,800 \*


</tbl\_r

---

## SECCION DE AVISOS

---

## INTERESANTE

**—A LOS—  
PROPIETARIOS DE FINCAS URBANAS.**

Los personajes son un cumplimiento de

Las personas que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 1º y 4º del

Decreto núm. 37 expedido por la Honorable Asamblea Municipal de esta Capital, tengan que presentar planos, fachadas etc. para serán aprobadas por dicha Cuerpo. I. e  
bras que pretendan hacer en sus propie-  
dades, pudiendo ocurrir a la Notaría del Sr.  
Ricardo P. Tagle, en donde se les propon-  
drá persona apta que desarrolle toda  
esa clase de trabajos a precios razonables.

La misma persona se encarga de hacer proyectos completos y presupuestos para toda clase de construcciones urbanas, rurales y de recreo y en general todo lo relativo á arquitectura, pudiendo encargarse á la vez de la dirección de las obras.

JUDICIAL & LEGIS.

ESTADO DE HIDALGO.  
DISTRITO DE TULANCINGO

FELIPE GARCIA, NOTARIO PÚBLICO  
AVISO.  
Una estampilla de 50 centavos debidamente can-

Cum fecha quince del presente el C.

José Lorenzo Cesio Juez 19 Conciliador y sustitución del de 1º Instancia del Distrito, ha discurrido el cargo de tutor interior de los menores Ramón, Carmen, Javiera, Aursilia, Isabel, Tomás, Miguel y María de los Ángeles Urrutia, al Sr. Martín Urrutia, y le da curador de los mismos al C. Agustín Desentis; mandando hacer las publicaciones que previene el artículo 1714 del Código de procedimientos civiles y al efecto designe los periódicos El Universal y El Oficial del Estado.

En cumplimiento de lo mandado para su publicación extiendo el presente en Tucumán a dieciocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres. Doy fe.—  
*Felipe García*, notario público.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1.<sup>o</sup> DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DEL

DISTRITO DE PACHUCA.  
EDICTO.  
Una estampilla de 60 centavos debidamente cancelada.  
Por disposición del C. Lic. Vicente Pérez, Juez 3º de 1ª Instancia de este Distrito, se convoca á quienes se crean concernidos á la sucesión intestada de Dr. Antonino Fernández vecino que fué del Real del Monte, para que dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos en el periódico Oficial del Estado y Diario del Hogar de la Capital de México, se presenten a deducir el que les asista apercibido de que les podrá el perjuicio coniguiente en derecho á lo que no se presenten dentro del término indicado.

Pachuca, Octubre 12 de 1893.—*Pedro Olituras*, secretario.

ESTADO DE HIDALGO.

5. **DEPARTAMENTO**

REMASTE  
Por disposición del C. Lic. Arturo De-  
santia, Juez 1º de 1º Instancia de este  
Distrito, dictado en los autos de juicio  
ejecutivo que Doña Rita Carlón sigue con-  
tra D. Aurelio Munguía, en cobro de pre-  
sos, el propio señor Juez ha mandado se  
seque a remate una casa en número situa-  
do en la calle de Herrera de esta ciudad,  
propiedad del demandado, sirviendo de  
tierra para las pasteras la cantidad de .....

Lo que se hace saber al público en demanda de pastores; advirtiendo que en el mismo Juzgado se proporcionarán a los

que se presenten, los datos que desegren.  
Pachuca, Octubre 19 de 1893.—*Egidio*  
*P. Tagle, notario público.*

